

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	FREDY GARCÍA TÉLLEZ
RADICACION	54-498-40-003-2018-00037
PROVIDENCIA	MODIFICANDO LIQUIDACION CRÉDITO

Dentro de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, se observa que no tuvo en cuenta la fecha correcta sobre los intereses de la última liquidación del crédito aprobada mediante auto fechado 25 de noviembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

CAPITAL \$ 3.000.000.00

Intereses liquidados desde el 01 de noviembre de 2021	
Al 05 de mayo de 2022.....	\$ 420.230.00

CAPITAL.....	\$ 3.000.000.00
INTERESES.....	\$ 420.230.00
TOTAL.....	\$ 3.420.230.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.420.230,00).

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdabee3000724fb71ea38f0c5be0e353452f6308f585e03a781a68fa63256f8**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	FREDY GARCÍA TÉLLEZ
RADICACION	54-498-40-003-2018-00082
PROVIDENCIA	MODIFICANDO LIQUIDACION CRÉDITO

Dentro de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, se observa que no tuvo en cuenta la fecha correcta sobre los intereses de la última liquidación del crédito aprobada mediante auto fechado 25 de noviembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

CAPITAL \$ 6.000.000.00

Intereses liquidados desde el 01 de noviembre de 2021
Al 05 de mayo de 2022.....\$ 840. 460.00

CAPITAL.....	\$ 6.000.000.00
INTERESES.....	\$ 840.460.00
TOTAL.....	\$ 6.840.000.00

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.840.000,00).

CAPITAL \$ 15.000.000.00

Intereses liquidados desde el 01 de noviembre de 2021
Al 05 de mayo de 2022.....\$ 1.780.900.00

CAPITAL.....	\$ 15.000.000.00
INTERESES.....	\$ 1.780.900.00
TOTAL.....	\$ 16.780.900.00

SON: DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.780.900, 00).

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989a317d6a2a36b67506321dcbe19bd21fe52946c82b13ac78f15e4a9fccdb22**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LAURA MILENA TRILLOS TORO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00574-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem designado y ante la imposibilidad de aceptar tal designación, se hace necesario designar nuevamente curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** Al **Dr. FÉLIX ANDRÉS RUEDA MARTÍNE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.091.668.982 y con T.P. 290.064 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **LAURA MILENA TRILLOS TORO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Hágase comunicación al correo electrónico (felixandres.12@hotmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580ec84c187753d62e82000dd06dfb4fa4b734c0c346126e3ab417c2b3b51f02**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR.
APODERADO	DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA EDILMA PICON DE PALACIO.CC.37.315.737
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00847-00
PROVIDENCIA	SUSPENSION PROCESO

La doctora **NIDIA CELIS YARURO** Notaria Primera del Círculo de Ocaña, informa en el escrito que antecede que con acta de 06 de mayo 2022 se ha aceptado solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la señora **MARIA EDILMA PICON DE PALACIO**, señalándose el día 06 de JUNIO del año en curso para su realización y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral primero del código general del proceso solicita se suspenda el proceso.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 548 del C.G.P. debe accederse a la suspensión del proceso.

Igualmente se recibe y debe agregarse al expediente el escrito con reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, con fecha 02 de mayo de 2022, sin disponer trámite alguno frente a la suspensión generada, sobre el cual se dispondrá lo pertinente en su momento procesal de darse los supuestos requeridos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito recibido por la Notaria Primera del Círculo de Ocaña y póngase en conocimiento su contenido.

SEGUNDO: SUSPENDASE los trámites procesales del referenciado proceso en contra de la demanda **MARIA EDILMA PICON DE PALACIO** y permanezca en secretaría hasta nueva disposición.

TERCERO: Agregar el escrito de reliquidación presentado por la parte demandante, sin disponer trámite alguno por lo dispuesto anteriormente. Se resolverá lo pertinente si a ello diere lugar.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7347ca043c1e941626805ce64efa1e27fa29d0b02a5305fc891a184b9f783dda**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDISON CLAVIJO SUÁREZ
APODERADO	DR. JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA
DEMANDADO	OSCAR CRISTANCHO MORALES
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00954-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **EDISON CLAVIJO SUÁREZ**, en contra de **OSCAR CRISTANCHO MORALES** venció y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6b37e305cd546217fec18c755e6f717d7a4979ba81310d0b20332975035d58**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERMAN DUQUE TORRADO
APODERADO	DR. JOSE EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	OMAR CASTELLANOS CHALELA
RADICACION	54-498-40-003-2020-00019-00
PROVIDENCIA	MODIFICANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Dentro de la liquidación de crédito presentada por el Apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, se observa que los valores relacionados por el Profesional, exceden el valor real liquidado, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría.

CAPITAL \$ 70.000.000, 00

Intereses liquidados desde el 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.....	\$ 55.000,00
Intereses liquidados desde 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.....	\$ 19.103.000,00
Intereses desde 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.....	\$18.006.000,00
Intereses desde 01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.....	\$4.746.000, 00
TOTAL INTERESES.....	\$ 41.910.000,00
CAPITAL.....	\$ 70.000.000,00
INTERESES.....	\$ 41.910.000,00
TOTAL.....	\$111.910.000,00

**SON: CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE
(\$111.910.000, 00)**

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4c14cf193c2447bac04f6fef4ffb0f5d84b0c0bfff624ce2a8cf17a1814ce**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERMAN DUQUE TORRADO
APODERADO	DR. JOSE EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	OMAR CASTELLANOS CHALELA
RADICACION	54-498-40-003-2020-00023-00
PROVIDENCIA	MODIFICANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Dentro de la liquidación de crédito presentada por el Apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, se observa que los valores relacionados por el Profesional, exceden el valor real liquidado, en consecuencia, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera, con apoyo de la Secretaría:

CAPITAL \$ 60.000.000, oo

Intereses liquidados desde el 11 de enero al 31 de diciembre de 2020.....	\$ 15.564.000,oo
Intereses liquidados desde 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.....	\$ 15.472.000,oo
Intereses desde 01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.....	\$ 4.068.000,oo
TOTAL INTERESES.....	\$ 35.104.000,oo

CAPITAL.....	\$ 60.000.000,oo
INTERESES.....	\$ 35.104.000,oo
TOTAL.....	\$ 95.104.000,oo

SON: NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$95.104.000,00).

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6ca29218b7896a5eefbc003728069c3a1b6d843ddaeee05838105b4007e9d**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARITZA BAYONA SERRANO CC No. 37.312.965
APODERADO	DR. WILSON QUINTERO ORTEGA
DEMANDADO	AMPARO JÁCOME DE MOLINA CC No. 37.311.914
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00253-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El Dr. **WILSON QUINTERO ORTEGA**, actuando como Apoderado de **MARITZA BAYONA SERRANO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y costas proceso, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares, que se hayan decretado ordenando devolver a la demandada el total de los títulos de depósitos judiciales que existan.

Siendo procedente la solicitud y por estar ajustada a la norma referida, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de **AMPARO JÁCOME DE MOLINA**.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **MARITZA BAYONA SERRANO**, en contra de **AMPARO JÁCOME DE MOLINA**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 02 de julio de 2020, consistente en Decretar el embargo y retención de la quinta de lo que exceda del sueldo descontado el salario mínimo que devenga la demandada **AMPARO JÁCOME DE MOLINA CC No. 37.311.914**, en su condición de empleada en la oficina de Espacio Público del Municipio de Ocaña.

La copia del presente proveído, hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

TERCERO: Endosar a favor de la parte demandada **AMPARO JÁCOME DE MOLINA CC No. 37.311.914**, los títulos existentes, los cuales ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.194.142, 00)**, así como también, los que a futuro llegaren a consignarse, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.

CUATRO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO No. 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec9d7e326babd37f39181c60ec37c0af11261f211ca6c6a219008ca6434b4ff**

Documento generado en 17/05/2022 02:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>